



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE JULIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 079-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los ingresos percibidos por la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-009-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicergerente portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Alexis Freddy Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Luis Alberto Morales Jiménez**, director de operaciones; **Fidel Antonio Saavedra**, subdirector de operaciones; **Claudia Isabel Tapia Corea**, jefa de la Oficina de Planificación; **Santo John Herrera Zelaya**, responsable control de carga; **Marvin Fabrício Cruz Ozorno**, director de planificación y estrategia; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, contador general; **Rodolfo José Martínez Silva**, jefe de facturación; **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, responsable de caja; **Alberto de la Concepción Rodríguez González**, responsable de presupuesto; **Kenia Tamara Castellón Lagos**, encargada de cartera y cobro y **Jesús Fabián Parrales Mcrea**, responsable de informática, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar que los ingresos, están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias correspondientes de la Administración Portuaria Corinto (APC). **3)** Comprobar el cumplimiento de la autoridad aplicable a los ingresos; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Se comprobó que el cumplimiento del control interno de los ingresos, por el período sujeto a revisión, se encuentra satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **1)** Procedimientos para la captación de los ingresos no incorporados en los manuales vigentes; **2)** Falta de impresión de comprobante de diario para la verificación y autorización de los procesos y valores de los documentos que soportan los ingresos; y **3)** Falta de procedimiento que regule los documentos que debe contener los expedientes de las naves o buque que son atendidos por la Administración Portuaria de Corinto. **B)** Los ingresos recibidos durante el período auditado, han sido íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Administración Portuaria de Corinto (APC). **C)** Los ingresos de la Administración Portuaria de Corinto (APC), por el período sujeto a revisión, cumple en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** No se identificaron incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-009-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los ingresos percibidos por la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta



(60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López